



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandantes:	Wilson Edmundo Eraso Cárdenas C.C. 5.216.787 Marisol Aguirre Berrío C.C. 41.939.007
Demandados:	Zulli Ofelia Hoyos C.C. 66.783.054 John Jairo Vera Holguín C.C. 94.456.207
Radicado:	630013103002-2021-00173-00
Asunto:	Pone en conocimiento, ordena diligencia de secuestro y no tiene en cuenta citatorio

1. Se pone en conocimiento lo comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., mediante oficio Nro. 0548 del 07 de septiembre de 2021 (archivo 23), de no haber surtido efectos la solicitud de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados, dentro del proceso 630013103001-2020-00190-00.

2. Se ordena agregar al expediente:

2.1. El oficio Nro. 2021-00173-324 del 31 de agosto de 2021, direccionado por el ejecutante al buzón de Fortaleza y Motors S.A.S. (archivo 22).

2.2. El recibo acercado por el ejecutante como valor causado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. (archivo 26), suma que será tenida en cuenta en el momento correspondiente.

3. Teniendo en cuenta que, para el oficio 2021-00173-324 del 31 de agosto de 2021, no se ha recibido respuesta por parte de Fortaleza y Motors S.A.S; **SE REQUIERE a la parte ejecutante**

a efectos que, acredite cuál es el correo electrónico para notificaciones judiciales que registra Fortaleza y Motors S.A.S., en su certificado de existencia y representación legal.

Lo anterior, en aras de adoptar los direccionamientos que se tornen del caso.

4. Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-210955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., se **DISPONE SU SECUESTRO** (archivo 25).

Para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal de Circasia Q. - Reparto, con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestro y le fije sus honorarios provisionales.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son: la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo, la presente decisión, y el certificado de tradición y libertad actualizados.

Por intermedio del CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES:

4.1. Elabórese el despacho comisorio, y remítase al correo del apoderado de la parte ejecutante, abogado Gustavo Rendón Valencia: gustavorendonvalencia@gmail.com para su radicación.

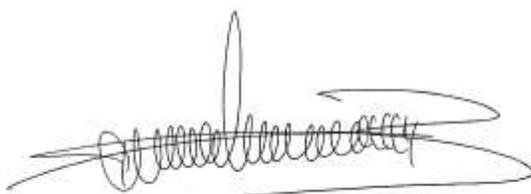
4.2. Compártase la copia del expediente digital con el profesional en cita, al correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com; a fin de que, verifique los documentos que le son puestos en conocimiento y, extraiga los requeridos para que proceda a su radicación ante el comisionado.

5. No se tiene en cuenta el citatorio para diligencia de notificación personal direccionado al coejecutado John Jairo Vera Holguín (archivo 27), al haberse señalado en "Fecha auto" una data que no corresponde a la del mandamiento de pago aquí librado.

Lo anterior, tal como requiere el numeral 3, del artículo 291 del Código General del Proceso.

6. Publicar en el estado electrónico la presente decisión, al ya haberse iniciado los actos para la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María del Pilar Uriza Bustos', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

SV
2021-00173-00